



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

170221
194

Señor

JUEZ JOSUE ABDON SIERRA GARCES
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARMEN ADRIANA GONZALEZ MESA Y OTROS
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMPENSAR -
COMPENSAR E.P.S.-I.P.S. ASISTIR SALUD S.A.S.- ASEGURADORA SEGUROS DEL
ESTADO S.A.
RADICADO: 2019-503

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder general conferido por **ALVARO MUÑOZ FRANCO** identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura pública No 3153 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., (Pag 20) el cual se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DAYANA STEFANNY JIMENEZ HERNANDEZ**, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número **264.050** del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía **1.073.234.658** de Mosquera., para que asuma la defensa de esta Compañía de Seguros dentro del caso de la referencia y consecuencia ejerza todas la actuaciones pertinentes en procura la gestión encomendada.

El apoderado queda facultado para interponer recursos, conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, retirar oficios, copias auténticas y en general para todas las actuaciones necesarias propias del mandato, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerle personería al apoderado en los términos aquí señalados, teniendo en cuenta que el presente poder se otorga conforme lo dispone el artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020, quien podrá ser notificado electrónicamente al correo dayana.jimenez@segurosdelestado.com y juridico@segurosdelestado.com.

Atentamente,

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO C.
C. No. 79.982.889 de Bogotá D.C
Apoderado General

DAYANA STEFANNY JIMENEZ HERNANDEZ
C.C. 1.073.234.658
T.P. 264.050 del C.S. de la J.

195

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5164045287566438

Generado el 04 de enero de 2021 a las 11:43:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5164045287566438

Generado el 04 de enero de 2021 a las 11:43:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se registrará por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5164045287566438

Generado el 04 de enero de 2021 a las 11:43:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Supiente dei Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5164045287566438

Generado el 04 de enero de 2021 a las 11:43:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 16:26:16

Recibo No. AA21003956

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210039567093C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de junio de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

43 fl



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 16:26:16

Recibo No. AA21003956

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210039567093C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3790 del 25 de julio de 2016, inscrito el 5 de agosto de 2016 bajo el No. 00155351 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja, comunicó que en el Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-129 de: Norbey Gomez Calderon contra: Ruben Antonio Martinez Guerra, Reinel Jiménez Salas, SEGUROS DEL ESTADO SA y TAX PIPATON SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1111 del 8 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168515 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 16:26:16

Recibo No. AA21003956

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210039567093C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2017-0534 de: Alvaro Arturo Alvarez Petro, Deniz Constanza Velez Garcia, en nombre propio y como representante legal de Angie Camila Alvarez Velez y Karen Tatiana Alvarez Velez, en nombre propio y hermana de Angie Camila Alvarez Velez contra: Ronhal Ferney Univio Delgado, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 18-02106 del 18 de junio de 2018, inscrito el 5 de julio de 2018 bajo el No. 00169426 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual de mayor cuantía No. 2018-00145 de: Luz Marina Carranza Cohecha, Luz Francly Carranza Cohecha y William Carranza Cohecha, contra: Luis Fabian Ospina Martinez, Miguel Antonio Cubillos Mora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A. y GMOVIL S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1060 del 07 de marzo de 2019, inscrito el 13 de marzo de 2019 bajo el No. 00174346 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Declarativo Ordinario No. 110013103021201800529 de Maria Josefina Vera de Garcia contra: Jairo Humberto Gaviria Ferro, SEGUROS DEL



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 16:26:16

Recibo No. AA21003956

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210039567093C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO S.A, sociedad objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01622 del 23 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el No. 00176785 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Declarativo Verbal No. 1100131030092019-0028500, de: Lavoisier Berzelius Farfán Luna CE. 14576009, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Paula Alejandra Ramirez Caicedo CC. 1094947406, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3315 del 20 de septiembre de 2019 inscrito el 19 de octubre de 2019 bajo el No. 00180758 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-0508 de: Rosa Edilia Zarate Merchán CC. 27.984.851 en nombre propio y en representación de sus menores hijos Santiago Lopez Zarate NUIP. 1.162.713.003 y Samuel Lopez Zarate NUIP. 1.099.213.202, Contra: Florentino Aldana Sierra CC. 80.260.740, Carlos Arturo Briceño Zambrano CC. 11.346.409, TRANSPORTES REINA SA, SEGUROS DEL ESTADO S A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA ABSORBENTE DE ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS-COLOMBIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 31 de octubre de 2019, inscrito el 12 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181338 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Mayor Cuantía (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 760013103005-2019-00181-00 de: Dairon Londoño Salazar, Ana Ligia Salazar de Londoño, Carlos Julio Londoño Ariza, Martha Lucia Londoño Salazar, Contra: Alberto Enciso Cuervo, Alexis Fernando Guzmán Muñoz, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, SEGUROS DEL ESTADO S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2408 del 15 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de diciembre de 2019 bajo el No. 00181946 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103012/2019-00205-00 de: Luz Marina Bolaños CC. 66.842.984,



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Señor

JUEZ JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CARMEN ADRIANA GONZALEZ MESA Y OTROS

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMPENSAR -
COMPENSAR E.P.S.-I.P.S. ASISTIR SALUD S.A.S.- ASEGURADORA SEGUROS
DEL ESTADO S.A.

RADICADO: 2019-503

DAYANA STEFANNY JIMENEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.234.658 de Mosquera, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. **264.050** del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente, que aporto con el presente escrito, debidamente otorgado por el Doctor **CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder general conferido por **ALVARO MUÑOZ FRANCO** identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura pública No 3153 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., (Pag 20), que también aporto al presente escrito, al señor Juez respetuosamente le manifiesto que dentro del término del traslado que le fue concedido a mi representada, me permito dar contestación a la demanda:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En cuanto al escrito de la demanda materia de debate, me pronuncio manifestando al Despacho que a mi prohijada no le consta ninguno de los hechos referidos por la parte demandante, por tratarse de situaciones fácticas ajenas a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Lo anterior debido a que mi representada es una Compañía de Seguros y no una entidad prestadora de servicios de salud, y en ese sentido, los hechos ni se aceptan

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of. 517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 N° 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 2186977 - 6019330

LINEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 3078288 – CELULAR #388 – FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

www.segurosdevidadestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

ni se niegan, máxime cuando en ningún estos se hace alusión ni referencia a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, pues en la narración de los hechos únicamente se vincula a ASISITIR SALUD SAS, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y a SEGUROS DEL ESTADO S.A, sin mencionar a mi representada como responsable del daño causado a la señora **CARMEN ADRIANA GONZÁLEZ MESA**.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Como bien se indicó, en el escrito de la demanda, solo se hace referencia a mi representada, dentro del listado de demandados, no se aporta información alguna sobre el contrato de seguros que se pretende afectar, siendo una presunción que carece de falta de prueba.

No obstante, en el capítulo II de declaraciones y condenas, se evidencia petición de declarar que mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A. debe responder por los daños y perjuicios causados a los demandantes, sin tener en cuenta que mi representada es una compañía aseguradora y no una entidad prestadora de servicios de salud, razón por la cual no le es atribuible el conocimiento de los hechos que dieron origen a la presente Acción, tan es así que, dentro del acápite de hechos de la demanda en ningún momento se hace referencia alguna a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Por lo anterior, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de demanda, por no tener asidero factico, lo que significa que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no le es atribuible ninguna obligación de pagar sumas de dinero a los demandantes por los hechos que dieron lugar a la presente acción, como son perjuicios morales subjetivos, daños fisiológicos, daños a la salud y lucro cesante ni mucho menos intereses.

EXCEPCIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con relación a las pretensiones de la demanda, no se evidencia solicitud específica que vincule a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, o sea llamada a responder por los hechos u omisiones que dieron lugar a la presente acción, puesto que las pretensiones se derivan de un supuesto daño o perjuicio generado por la deficiencia e inadecuada prestación del servicio medico que genero el daño en la integridad de la señora **CARMEN ADRIANA GONZÁLEZ MESA**, como consecuencia de un mal procedimiento empleado por los médicos tal como se indica en el escrito de demanda.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Adicionalmente, no se evidencia ningún juicio de reproche que verse en contra de mi representada, como tampoco se aclara la responsabilidad que se le pretende endilgar a **SEGUROS DE ESTADO S.A.**

Consecuentemente, no es posible la vinculación de mi representada dentro del presente proceso, puesto que, la acción incoada carece de todo fundamento de hecho y de derecho que pueda dirigirse en contra de mi poderdante, al recaer sobre la entidad prestadora de servicios de salud previamente mencionada.

I. EXCEPCIÓN PREVIA - INEPTA DEMANDA

Dentro del citado artículo 100 del CGP, se establece en el numeral 5 lo siguiente:

"Artículo 100. Excepciones previas.

(...)

5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones" (...).*

No obstante, lo anterior, en el presente proceso en los hechos no se menciona a mi representada, así como tampoco se fundamentan las razones por las cuales se pretende vincular a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** al referido proceso, ni se presenta precisión ni claridad frente a las pretensiones relacionadas con mi prohijada.

Al respecto, sea lo primero señalar que, tal como se indicó en el pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda, la misma no hace referencia y vincula a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** como parte pasiva en el presente proceso. Dado que, en el acápite fáctico de la demanda en ningún momento se refiere a la intervención de mi representada, dentro de los motivos que dieron origen a la interposición de la acción, no acatando así lo reiterado por el H. Consejo de Estado en relación con la materia: "(...) en la demanda, entre otros requisitos, deben indicarse los hechos u omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones" (Subrayado y negrita fuera del texto original)

De igual forma, y frente a las pretensiones del escrito de demanda, tampoco se evidencia que estas se encuentren encaminadas a hacer responsable a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por los presuntos daños sufridos por los accionantes como consecuencia de una supuesta falla en la atención médica a la señora **CARMEN ADRIANA GONZÁLEZ MESA**, además, dentro de ninguna de las pretensiones se realiza una solicitud expresa de condena en contra de mi poderdante, motivo por el cual se genera el incumplimiento de lo estipulado por el artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

cuanto a la individualización de las pretensiones.

La demanda adolece de falta de pronunciamiento y referencia dentro los hechos y pretensiones hacia **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** como parte demandada en el presente proceso, de modo que, admitir una demanda en su contra es en todos los casos resulta improcedente, pues carece de los supuestos facticos y jurídicos para hacerlo.

Ahora bien, es importante señalar en este punto, que dentro del escrito de demanda no se hace referencia a ningún contrato de seguro por el que mi representada esté llamada para responder, ni se cita el número de la póliza de seguro asociada, lo cual indica que no se cumple a lo dispuesto en el artículo 1133 del código de comercio que indica lo siguiente:

"En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización al asegurador."

Adicionalmente, el demandado (asegurado) debe cumplir la carga de acompañar prueba siquiera sumaria del derecho legal o contractual que le permite exigir del tercero (aseguradora) la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir.

Es por lo anterior señor Juez que, solicito respetuosamente sea tenida como probada la excepción de inepta demanda y no se tome en cuenta la notificación realizada a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, como quiera que no existen hechos ni pretensiones que recaigan sobre mi representada.

II FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa en palabras del Consejo de Estado y bajo el entendido del Honorable ponente y doctrinante Jaime Orlando Santofimio Gamboa es definida como:

"(...) la "posición sustancial" que tiene el sujeto procesal "en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden o no derechos u obligaciones o se les desconocen los primeros o se les exoneran de las segundas". La legitimación en la causa, por lo tanto, permite reconocer al sujeto autorizado para intervenir en el proceso, formulando u oponiéndose a las pretensiones de la demanda (dependiendo de la calidad de sujeto activo o pasivo frente a la relación jurídica). Así mismo, la legitimación en la causa es una cuestión de mérito y no un



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

presupuesto procesal.”

Esa misma corporación aludiendo ese mismo tema, pero precisando la diferencia entre la legitimación en la causa por pasiva de hecho y material, explicó en sentencia de 30 de enero de 2013:

“Ahora respecto del segundo argumento del demandante es preciso señalar que de conformidad con la jurisprudencia de la corporación existen dos clases de falta de legitimación: la de hecho y la material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que la segunda cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas –siendo o no partes del proceso-, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda.

En este sentido, no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que estarlo materialmente, en consideración a que si bien puede integrar una de las partes de la litis, ello no implica que frente a la ley tenga un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto. Al respecto de ha establecido: (Subrayado y negrilla fuera de texto)

“Así pues, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre el demandante –legitimado en la causa de hecho por activa- y el demandado –legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite procesal del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre la partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicados, ora por que dieron lugar a la producción del daño. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

“De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos del mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento en el cual las pretensiones formuladas estarán llamada a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Como se desarrolló a lo largo del escrito de contestación de la presente demanda, mi representada no fue participe de los procedimientos quirúrgicos que se le realizaron a la señora demandante, **CARMEN ADRIANA GONZÁLEZ MESA**, adicionalmente, en el cuerpo de la demanda no se mencionan los motivos por los cuales se demanda a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por lo que hay una evidente carencia de derecho para que mi representada haga parte dentro del presente proceso, por lo anterior mi prohijada no está legitimada para pagar suma alguna a los demandantes, teniendo en cuenta que carece de legitimación en la causa por pasiva., pues siguiendo con los lineamientos establecidos por la Doctrina, la legitimación en la causa hace referencia a la relación sustancial que se pretende existe entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio o que es el objeto de la decisión reclamada.

Por lo anterior, le corresponderá a la señora **CARMEN ADRIANA GONZÁLEZ MESA** y los demás demandantes determinar de manera clara el sujeto jurídico que eventualmente deberá responder por sus solicitudes indemnizatorias, teniendo en cuenta que a mi representada no le asiste la legitimación en la causa por pasiva en el presente proceso.

III INDEBIDA TASACION DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES

Es necesario que exista prueba de los supuestos perjuicios sufridos por el demandante para de esta manera poder solicitar el resarcimiento, pues no basta solo con afirmar que se han causado los perjuicios, motivo por el cual le corresponderá acreditar a la parte demandante que genero un supuesto daño o perjuicio por la deficiencia e inadecuada prestación del servicio medico que genero el daño en la integridad de la señora **CARMEN ADRIANA GONZÁLEZ MESA**, como consecuencia de un mal procedimiento empleado por los médicos tal como se indica en el escrito de demanda.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina, el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo daño, y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El Daño", no basta entonces con que en la demandase hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque *"el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio"*, que no pueden ser valoradas *"como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante."*



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Sea lo primero indicar que además de probar la existencia del daño quien pretenda su reparación con miras a obtener el resarcimiento de los denominados perjuicios materiales o patrimoniales si se quiere, debe acreditar justificadamente, esto es, mediante prueba idónea, la cuantía pretendida, de modo que esta encuentre correspondencia con lo que efectivamente en realidad se ha pagado o se ha perdido en términos patrimoniales como consecuencia del insuceso génesis de la controversia, sin que pueda darse un enriquecimiento sin justa causa.

Es decir, que la cuantía del perjuicio reclamado, llámese daño emergente o lucro cesante, debe estar debidamente sustentada y guardar correspondencia con la realidad económica del perjuicio que se sufre.

En esa misma línea y ajustándose a la jurisprudencia de unificación reciente del Honorable Consejo de Estado, el reclamante que pretenda determinada suma de dinero a título indemnizatorio por concepto de perjuicios inmateriales, tales como el daño moral y daño de vida en relación, debe acreditar en el caso de lesiones personales, también con la prueba pertinente y la magnitud de la lesión sufrida y el porcentaje de la pérdida o disfuncionalidad del órgano o parte corporal afectada.

En lo que respecta al tema de los perjuicios extrapatrimoniales, la reciente jurisprudencia de unificación proferida mediante documento ordenado en acta de 23 del 25 de septiembre de 2013, contentivo de ocho pronunciamientos diferentes, el Consejo de Estado Sección Tercera, recoge y unifica los criterios en torno a los parámetros, características y topes a los montos de la indemnización de perjuicios inmateriales a que tienen derecho las víctimas por conducto de la responsabilidad de la Administración Pública.

Así frente al reconocimiento de perjuicios morales derivados de las lesiones personales sufridas por una persona con ocasión de un daño producido por la Administración Pública, la sentencia de unificación de 28 de agosto de 2014 bajo la titularidad de la Honorable Magistrada Olga Mélida Valle de la Hoz y recogida en el pronunciamiento referido en el párrafo anterior, fijó los siguiente criterios y/o límites indemnizatorios, los cuales necesariamente han de tenerse en cuenta al momento de la respectiva condena:



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Victima directa y relaciones afectivas conyugales y paternofiliales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual e superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Por otra parte, para el caso del perjuicio del denominado daño a la vida en relación o alteración de las condiciones de existencia, precisó esa misma corporación, apelando a la sentencia de unificación de 28 de agosto de 2014 Exp 28804 con ponencia de la H.M. Estella Conto Diaz, que dicha clase de perjuicio inmaterial, a pesar de estar aceptado en nuestro ordenamiento jurídico, constituye una categoría jurídica excesivamente abierta y omnicompreensiva que carece de elementos o criterios objetivos para su tasación económica y en consecuencia no susceptible de reconocimiento dinerario, cuando no de otra índole diferente.

Frente a los perjuicios materiales, Se observa preliminarmente que no se adjunta prueba alguna que permita corroborar los gastos en los que pudo haber incurrido la señora **CARMEN ADRIANA GONZÁLEZ MESA** o sus allegados cercanos, en el marco de la afectación de la salud específicamente derivada de la presunta falla en la prestación del servicio médico, pues debe tenerse en cuenta que dada la gravedad de las lesiones por éste sufridas, en cualquier caso hubiera tenido que afrontar afectaciones económicas que indudablemente fueron por la misma situación de salud ya adquirida, que motivó la prestación de los servicios médicos y en consecuencia no podrían ser reprochados el actuar médico el cual fue dentro de los límites de pertinencia y debido cuidado.

Frente a los perjuicios inmateriales. Se advierte frente al asunto en trata que, aún no está acreditada la gravedad de la lesión directamente emanada de la presunta falla médica, por lo que la reclamación de perjuicios morales, resulta desproporcionada y discordante frente a la realidad de los hechos, tampoco resulta procedente la reclamación económica que pretenden los demandantes frente al daño a la vida en relación, por ser este, aunque se demuestre, no susceptible de reconocimiento económico como bien lo ha decantado la

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of. 517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 N° 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 2186977 - 6019330

LINEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 3078288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

www.segurosdevidadelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

203

jurisprudencia del máximo tribunal de lo contencioso administrativo.

IV AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO

Para que se configure la responsabilidad del demandado es necesario probar que la parte demandante sufrió un daño, que ese daño es imputable a mi representada, y que esta debe repararlo, es decir, se trata de tres elementos concurrentes que deben acreditarse para lograr la prosperidad de las pretensiones.

El nexo causal se entiende como la relación forzosa y eficiente entre el hecho o conducta generadora del daño y el daño, siempre que este se encuentre debidamente probado. Aunado a ello, debe existir correlativamente una relación de causalidad. Es así, que para que una conducta sea imputable a alguien, se hace necesaria la existencia previa de un hecho o conducta, que sea la causa directa y eficiente del daño y que además, este daño se encuentre debidamente probado dentro del proceso. De esta manera, no se admite la existencia de presunciones frente a la ocurrencia de daños supuestamente atribuibles, ya que como lo ha manifestado el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, el nexo de causalidad deberá ser probado, sin excepción alguna, en todos los casos, así, por ejemplo en la sentencia del 2 de mayo de 2002, expediente 13477, el Consejo de Estado, Sección Tercera manifestó lo siguiente:

I. "El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta imputable al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho(s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante(...)">> (negrilla ajena al texto). Así mismo, en concordancia con el artículo 167 del C.G.P. relacionado con la carga dinámica de la prueba, << "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)">> (negrilla ajena al texto).

En el caso que nos atañe, al apoderado de los demandantes no le basta con afirmar que el daño generado a la señora **CARMEN ADRIANA GONZÁLEZ MESA** se produjo como consecuencia de la conducta imprudente e imprevista de los médicos, pues debe probar los tres elementos esenciales de la responsabilidad enunciados.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Finalmente, teniendo en cuenta que mi representada no tuvo ninguna injerencia en el daño generado al demandante, ni en los hechos materia de debate, así como tampoco se manifiesta en la demanda el juicio de reproche frente a mi prohijada, así las cosas, amablemente solicito al despacho declarar la ausencia de responsabilidad por parte de **SEGUROS DEL ESTADO**

V EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Presento de antemano como excepción genérica, cualquier circunstancia que llegare a ser probada a lo largo del presente proceso y que constituya un acontecimiento de hecho que pueda ser interpretado como exculpativo de las pretensiones presentadas por la demandante.

PETICIÓN

Ruego al señor Juez, que al momento de proferirse fallo definitivo dentro del proceso de la referencia, se declaren probadas las excepciones propuestas y se excluya del pago indemnizatorio a mi poderdante SEGUROS DEL ESTADO S.A, demandado dentro del presente proceso. Se condene en costas, agencias y perjuicios a la parte actora

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo la contestación y las excepciones por lo previsto en los artículos 96, 174, 202, 212, 217 y demás normas pertinentes y concordantes, así como la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las documentales aportadas por la parte actora, y de acuerdo con el artículo 262 de la Ley 1564 de 2012, solicito se ratifique la totalidad de los documentos privados que contengan declaraciones y emanen de terceros, desconociendo los que abarquen valores o apreciaciones que se hayan realizado, sin la intervención, audiencia y discusión de mi representada.

Además de las pruebas solicitadas por las partes, las que sean procedentes, me adhiero a ellas, con el derecho de contrainterrogar a los declarantes, y solicito se decreten, practiquen y tengan a favor de mí representada, las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite a los demandantes, para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé en la respectiva audiencia o diligencia, sobre los hechos de la



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

demanda, su citación se puede efectuar en la dirección indicada en la demanda y a ella me remito.

ANEXOS

1. Poder original debidamente conferido a la suscrita, para actuar en el presente proceso.
2. Certificado de existencia y representación legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 11 número 90-40 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico juridico@segurosdelestado.com y dayana.jimenez@segurosdelestado.com

Del (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

Dayana Stefanny Jimenez Hernandez
Apoderada de Seguros del Estado S.A.
C.C. No. 1.073.234.658 de Mosquera
T.P. No. 264.050 del C.S de la J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EXP. 11001310301520190050300

Categoría naranja

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de dayana.jimenez@segurosdelestado.com. | Mostrar contenido bloqueado

Dayana Stefanny Jimenez Hernandez <Dayana.Jimenez@segurosdelestado.com>



Mié 17/02/2021 2:32 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: aldo.sarracino@abogarconsultores.com, jerenciageneral@asistirsalud.com; MCPACHONV@com

2019-00503 - CARMEN ADRI... 282 KB	SFC SG ENERO..pdf 34 KB
PODER RAD 2019-503 CARM... 108 KB	CAMARA DE COMERCIO SG E... 215 KB

4 archivos adjuntos (640 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

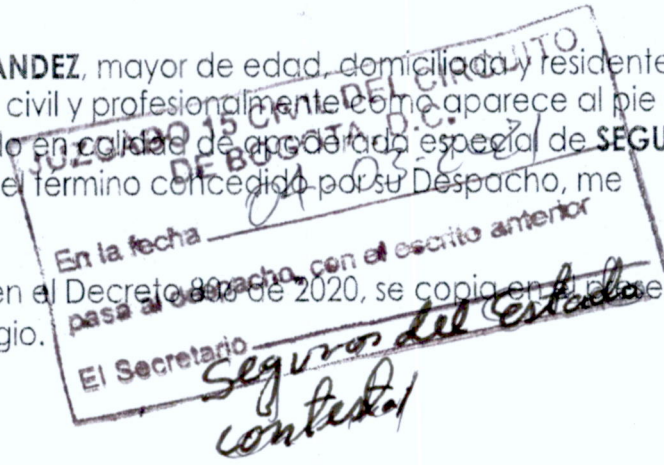
JUEZ JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARMEN ADRIANA GONZALEZ MESA Y OTROS
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMPENSAR -
COMPENSAR E.P.S.-I.P.S. ASISTIR SALUD S.A.S. - ASEGURADORA SEGUROS DEL
ESTADO S.A.
RADICADO: 2019-503

DAYANA STEFANNY JIMENEZ HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada especial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., estando dentro del término concedido por su Despacho, me permito contestar la demanda.

En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 8020 de 2020, se copia en el presente a todas las partes que integran el litigio.

Atentamente,



Dayana Stefanny Jimenez Hernandez